

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2025, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Clave	Concepto	Monto Estimado
1				IMPUESTOS	14,408,155.00
	12			Impuestos sobre el patrimonio	
		02		Impuesto Predial	8,231,245.00
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,884,000.00
			2	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,060,000.00
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano	1,442,000.00
			4	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,545,000.00
			5	Actualización Impuesto	300,245.00
	13			Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,253,000.00
		03		Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles	
			1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	1,648,000.00
			2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	3,605,000.00
	17			Accesorios de Impuestos	923,910.00
		01		Recargos de Impuestos	
			2	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	923,910.00
4				DERECHOS	27,582,054.82
	43			Derechos por Prestación de Servicios	9,550,534.92
		01		Licencias y Permisos de Construcción	
			1	Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	2,060,515.00
			2	Para construcciones por metro cuadrado	8,240.00
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	294,580.00
			7	Permiso por ruptura de pavimento	15,450.00
			8	Constancia por terminación de obra	2,060.00
		02		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	216,300.00

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

		8	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	10,300.00	
	03		De la propiedad municipal		
		3	Por reposición de títulos de propiedad	5,150.00	
		5	Trasposos de títulos de propiedad	7,725.00	
	04		De los servicios municipales de obra		
		1	Arribo de caños (ruptura pavimentos)	61,800.00	
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	2,060.00	
		3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	91,670.00	
		5	Alineación y números oficiales	155,301.34	
	06		De los servicios, registros e inscripciones		
		2	Certificados y Copias Certificadas		
		1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	51,500.00	
		3	Por certificación del Acta de Nacimiento	2,054,850.00	
		4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	471,540.18	
		5	Por certificación acta de divorcio	157,210.96	
		8	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	140,337.50	
		9	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	309,000.00	
		10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	1,253,510.00	
		11	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	1,836,345.80	
		13	Constancias expedidas por la Secretaría de Ayuntamiento	63,384.14	
		3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
		2	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	6,180.00	
		3	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	12,875.00	
		4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	10,300.00	
		5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	41,200.00	
		6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	200,850.00	
		7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	10,300.00	
	44		Otros Derechos		18,031,519.90
		01	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,030,000.00	
		03	Servicios catastrales	276,967.00	
		04	Anuencias	669,500.00	
		05	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		
		1	Uso de suelo fijo y semi fijo	957,900.00	
		2	Uso de suelo ferias municipales	515,000.00	
		3	Uso de suelo carga y descarga	4,744,180.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

	06		Maquila de rastros	234,840.00	
	07		Por Servicios de la Central Camionera	1,287,500.00	
	09		Certificado de Funcionamiento	5,367,330.00	
	10		Pago de bases de licitaciones diversas	669,500.00	
	12		Por talleres impartidos (DIF y DECUR)	190,550.00	
	13		Por el gimnasio municipal	162,152.90	
	15		Curso de Educación vial y servicios de tránsito	442,900.00	
	16		Por CENDI y UBR	1,194,800.00	
	17		Alberca Municipal	247,200.00	
	18		Otros (derechos por servicios específicos no recurrentes o diversos)	41,200.00	

5	PRODUCTOS				1,390,500.00
	51		Productos		1,390,500.00
		01	Productos Financieros	1,390,500.00	

6	APROVECHAMIENTOS				3,549,636.47
	61		Aprovechamientos		
		01	Multas		2,940,650.00
		1	Derivadas de Seguridad Pública	824,000.00	
		2	Derivadas de Tránsito Municipal	1,699,500.00	
		3	Multas de Reglamento	360,500.00	
		5	Otras Multas (ambientales, administrativas)	56,650.00	
		03	Reintegros		201,183.72
		07	Otros aprovechamientos		382,052.75
		3	Otros (eventuales o extraordinarios)	382,052.75	
	62		Aprovechamientos Patrimoniales		25,750.00
		01	Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	25,750.00	

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				752,189,679.00
----------	--	--	--	--	-----------------------

	81		Participaciones		440,235,635.00
		01	Fondo General de Participaciones		
		1	Fondo General de Participaciones	379,149,994.00	
		2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	5,097,108.00	
		3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	26,478,413.00	
		4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal	11,172,700.00	
		5	Fondo por Coordinación Predial	18,337,420.00	
		82	Aportaciones		286,647,410.00
		03	Fondo para la Infraestructura Social		
		1	Municipal	156,938,524.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

		04	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)		
		1	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	129,708,886.00	
	83		Convenios		3,001,523.00
		01	Estatales		
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	3,001,523.00	
		02	Federales		
	85		Fondos Distintos de Aportaciones		22,305,111.00
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	22,305,111.00	

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$ 799,120,025.29
------------------------------------	--------------------------

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)	46,930,346.29
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO	752,189,679.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	799,120,025.29

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 3. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 4. Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus Participaciones o Aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Los ingresos a que se refiere el artículo 1, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

ARTÍCULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 8. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

ARTÍCULO 10. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 11. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 12. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

ARTÍCULO 13. El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la C. Presidenta Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar a la C. Presidenta Municipal, el otorgamiento de incentivos fiscales en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 14. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 16.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 17. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 9 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 18. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 19. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

ARTÍCULO 20. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 21. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 22. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 23. El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 24. De forma enunciativa más no limitativa y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a continuación, se desglosan los conceptos de ingresos por área generadora:

Área Generadora	Concepto de Cobro	UMA's
Secretaría Municipal	Constancia Unión Libre	1.157
	Constancia de Dependencia Económica	1.157
	Constancia de Ingresos	1.157
	Constancia de Identidad Testimonial	1.74
	Carta de Residencia (empresas)	1.9569
	Constancia de Residencia	1.157
	Constancia de Origen	3.453
	Manifestación de Fierros	3
Secretaría Municipal (Registro Civil)	Terrenos a perpetuidad cementerios	
	Cabecera Municipal	10-20
	Demás cementerios	5-10
	Certificación de Acta de Nacimiento	1
	Certificación Acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o	2

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

	negativos	
	Certificación Acta de divorcio	5
	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	1
	Acto de reconocimiento, supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entrada a administrarlos, y por acto de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5
	Celebración matrimonio a domicilio en horas hábiles	30
	Celebración matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	50
	Celebración matrimonio en oficinas en horas hábiles	4
	Celebración matrimonio en oficinas en horas extraordinarias	10
	Divorcio administrativo	50
	Disolución sociedad conyugal, aceptando régimen de separación de bienes	60
Dirección de Obra Publica	Certificados y permisos de construcción	
	Para construcciones de losa o piso de concreto, por metro cuadrado	0.05-10
	Para otras construcciones, por metro cuadrado	0.03-7
	Para construcciones de bardas, rellenos o excavaciones	0.04-3
	Instalaciones para telecomunicaciones aéreas o subterráneas	20-250
	Permisos de demolición	0.05-5
	Aprobación de planos de construcción	0.1-5
	Permiso para ocupación de la vía pública con tapial, materiales o desechos de construcción, por día	2
	Permiso para demolición	0.05-5
	Certificados y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
	Fraccionamientos, por el área total por metro cuadrado	0.03
	Condominios, por metro cuadrado del terreno	0.1
	Lotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.1
	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.05
	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.08
	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	
	Predio urbano	0.05
	Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
	Predio rústico	0.01

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
Fusión de predios urbanos	
de 1 a 2,500 metros cuadrados	5
de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	7
de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	11
de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	19
de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	21
de 30,001 en adelante	33
Fusión de predios rústicos	
de 1 a 2,500 metros cuadrados	4
de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	5
de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	7
de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	10
de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	14
de 30,001 en adelante	19
Arrimo o entroke de caños a la red de drenaje público, por metro lineal	
Habitacional	5
No habitacional	8
Ruptura de pavimento asfalto/concreto por metro cuadrado	12
Derechos de interconexión a la red de agua potable por metro lineal	
Habitacional	6
No habitacional	10
Aprobación de planos de construcción	
Construcciones hasta 50 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.04
Construcciones de 51 a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.06
Construcciones de 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.08
Construcciones de más de 201 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.1
Cambio de régimen	
de 1 a 2,500 metros cuadrados	40
de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	52
de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	64
de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	76
de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	100
de 30,001 metros cuadrados en adelante	132
Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias	

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	0.125-90
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	0.125-100
Número oficial	4
Alineamiento por cada metro lineal de frente	5
Alineamiento por cada metro excedente, después de diez metros, hasta cincuenta metros lineales de frente	0.5
Alineamiento después de cincuenta metros lineales de frente	60
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite hasta 200 metros cuadrados	5
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite por cada metro adicional	0.004
Constancia de terminación de obra habitacional	2
Constancia de terminación de obra no habitacional	5-7
Constancia de antigüedad	4
Constancia de no afectación a terceros	4

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cunduacán algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.